

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

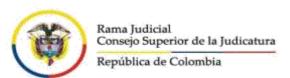
San Andrés Islas, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00061-00
Demandante	SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA
Demandados	LEONEL BENJAMIN NELSON ORTEGA
Auto Interlocutorio No.	00106-22

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, se evidencia, que de conformidad con el decreto 806 de 2020, se le notificó la demanda al ejecutado al correo LEONEL-NELSON@HOTMAIL.COM el día 16 de noviembre de 2021 como se demuestra en el acta de envío y entrega de correos electrónicos de la empresa "e- entrega", dentro del trámite procesal del presente asunto se le concedió al ejecutado un plazo de cinco (05) días para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, sin que exista prueba de su descargo, se observa que tampoco contestó la demanda por tanto, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 07 de abril de 2021- mandamiento ejecutivo, y se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Así mismo, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. (Artículo 2º ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho (numeral 4º del Artículo 5º ibídem) el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de Quinientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Un Pesos M/C (\$514.571), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en providencia de fecha abril 07 de 2021.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado. Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de Quinientos Catorce Mil Quinientos Setenta y Un Pesos M/C (\$514.571), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE JUEZA

C.Rudas

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Jaez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3424e/265788586865484553ea7a52c5057c35928603e9a000689165234ccec9

Documento generado en 22/03/2022 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018